

EDICTO**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 663, adelantado contra **DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA**, se profirió el **Auto N° 211 del 2 junio de 2022**, por medio del cual la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios ordenó la apertura de investigación disciplinaria, decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de Diego Andrés Moreno Bedoya en su condición de director de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, para que remita, la documentación referente al proceso de nombramiento y asenso de Wilmar Bernardo Cristancho Morales y Jhon Alexander Paredes Ordoñez.
2. Oficiar a la Subsecretaría de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, para que informe si en esa dependencia existen procesos disciplinarios en contra de Wilmar Bernardo Cristancho Morales y Jhon Alexander Paredes Ordoñez.
3. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, para que remita información y documentación (soportes) referente al proceso que realiza la entidad para otorgar los nombramientos y ascensos de los funcionarios.

TERCERO: REMITIR LAS DILIGENCIAS, con respecto de los hechos relacionados en los dos (2) párrafos finales de la queja a la Subsecretaría de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo de su competencia.

3. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, para que remita información y documentación (soportes) referente al proceso que realiza la entidad para otorgar los nombramientos y ascensos de los funcionarios.

TERCERO: REMITIR LAS DILIGENCIAS, con respecto de los hechos relacionados en los dos (2) párrafos finales de la queja a la Subsecretaría de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión tomada en la presente providencia, previa solicitud a la oficina de talento humano de Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de la última dirección registrada en la hoja de vida, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

QUINTO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el párrafo del artículo 161 *Ibidem* y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 *Ibidem*.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

3. **SOLICITAR** a la Jefatura de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB copia del manual de funciones de Diego Andrés Moreno Bedoya, correspondiente al cargo para la fecha de los hechos, esto es 2021, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
4. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Diego Andrés Moreno Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 71.780.500 expedida en Medellín.

SEPTIMO: Comisionar a la abogada Jovita Sanabria Charry, contratista adscrita a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, dentro del término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General Disciplinario.

Constancia de fijación:

Para notificar a **DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA**, se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana 8 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Deysi Yanira Moreno Guerrero - Profesional especializada - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero - Profesional especializada - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: María Paula Torres Marulanda - Directora - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario

¹ <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>